

Resolución de Gerencia Municipal Nº 111

Ate, 28 DIC. 2017

VISTO; el Informe N° 1723-2017-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 122-2017-MDA/GPE-SGPMI, de la Sub Gerencia Planeamiento y Modernización Institucional; el Informe N° 1258-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2077-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 1723-2017-MDA/GAF-SGRH, de fecha 18 de setiembre del 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa referente al Proyecto de directiva relacionada a la "Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y/o contratación de personal en el sector público en caso de parentesco", que es parte de implementación de las recomendaciones del Órgano de Control Institucional. Por la relevancia que ostenta la implementación y cumplimiento de las disposiciones de las normas referente a la "Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y/o contratación de personal en el sector público en caso de parentesco" (Nepotismo) es necesario emitir la norma de carácter institucional; en tal sentido remite el Proyecto de la Directiva referente a "Normas y Procedimientos para la prevención de actos de Nepotismo en la Municipalidad Distrital de Ate", que constan de XIV numerales, dos anexos y un quadro grafico de líneas de parentesco, que deberá ser aprobado por el Titular de la Corporación Edil;

Que, mediante Informe N° 122-2017-MDA/GPE-SGPMI, de fecha 02 de noviembre del 2017, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, remite el Informe Técnico N° 012-2017-MDA-SGPMI-EMEP, a través de la cual se emite la Opinión Técnica favorable al proyecto de "DIRECTIVA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE", emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos. El acotado informe, señala entre otros puntos que: i) El presente proyecto de Directiva se ha elaborado en el marco de la normativa legal vigente sobre la materia, teniendo como objetivo establecer los mecanismos de prevención que permita a la Municipalidad Distrital de Ate, ejercer un mejor control en el cumplimiento de las normas que prohíben la contratación de personal en los casos de parentesco por consanguinidad y afinidad (....); il) En términos de aplicaciones generales, establece precisiones en cuanto a los grados de parentesco, y en términos de aplicaciones específicas se precisa las acciones que se deberán adoptar en caso de denuncias (...); iii) Es necesario que la Entidad cuente con un instrumento de gestión que establezca lineamientos para evitar los actos de nepotismo en la Municipalidad de Ate, por lo cual recomienda la aprobación del presente proyecto de directiva;

Que, la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, establece en su artículo 1° que "Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de la entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o eque tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (...)". El Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, establece en su artículo 2° que "Se configura el acto de nepotismo, (...), cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes (...), Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido (...), es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente. No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Publico";



N.B.

ATE VIVE El Progreso

TELF: 351-4444 / 2044700 Anexo: 1110

Que, asimismo, la acotada norma, establece entre otros puntos lo siguiente: Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración.- Corresponde al Órgano de Administración de cada Entidad recabar una Declaración Jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual (...); Artículo 7°.- De de dirección y/o personal de confianza, serán sancionados con la Ley o en el presente Reglamento, los funcionarios Artículo 8°.- De la Inhabilitación de Funcionarios.- A partir de la vigencia del presente reglamento, aquellas personas prestar servicios en cualquiera de la entidades señaladas en el artículo 1 del Reglamento, hasta dos años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios":

Que, mediante Ordenanza N° 420-MDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 27 de setiembre del 2016, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Ate, la cual establece en su artículo 19° inciso r), que es función del Gerente Municipal, entre otras "Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en el ámbito de competencia, así como aquellos asuntos delegados por el Alcalde y aquellos que aprueban Directivas y Manuales de Procedimientos Administrativos";

Que, el Artículo 92° inciso f), del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece que es función de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, entre otras, "Proponer proyectos de normas y directivas relacionadas con el desarrollo de la organización municipal y de gestión de la calidad total, así como brindar opinión técnica de acuerdo a su competencia a directivas y procedimientos formulados por las demás unidades organicas de la Municipalidad";

Que, mediante Informe N° 1258-2017-MDA/GAJ, de fecha 02 de noviembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de Directiva se encuentra acorde a la normatividad vigente sobre la materia, el mismo que tiene como objetivo, establecer los mecanismos de prevención que permitan a la Municipalidad de Ate ejercer un mejor control en el cumplimiento de las normas que prohíben la contratación de personal en casos de parentesco por consanguinidad y afinidad que conlleven a la configuración de actos de nepotismo, contando la presente propuesta, con Planeamiento y Modernización Institucional; por lo que consideramos viable su aprobación. Por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de OPINION que es procedente la aprobación de la "Directiva Normas y Procedimientos pesolución de Actos de Nepotismo en la Municipalidad Distrital de Ate", la cual deberá realizarse mediante

Que, mediante el Proveído N° 2077-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal, señala se proyecte la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE SUS FUNCIONES Y LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA ORDENANZA N° 420-MDA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE Y EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444:

RESUELVE:

Artículo 1º.-

APROBAR; la Directiva N° 021-2017-MDA "Normas y Procedimientos para la Prevención de Actos de Nepotismo en la Municipalidad Distrital de Ate", en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.-

ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Directiva a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.





LICAD DISTRI

VOBO MODERATOR

DISTRITUTE OF THE PROPERTY OF

THE AIR



DIRECTIVA N° 021 - 2017 - MDA

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

I. OBJETIVO

Establecer los mecanismos de prevención que permitan a la Municipalidad Distrital de Ate ejercer un mejor control en el cumplimiento de las normas que prohíben la contratación de personal en los casos de parentesco por consanguinidad y afinidad que conlleven a la configuración de actos de nepotismo.

II. FINALIDAD

Enmarcar pautas para el cumplimiento de las normas que prohíben contratar personal en casos de parentesco, que configure nepotismo, en los procesos de selección y la permanencia del personal en la Municipalidad Distrital de Ate.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco, y su Reglamento.
- 3.4 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento.
- 3.5 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.6 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.7 Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- 3.8 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.9 Ley N° 30294, que modifica el Artículo 1° de la Ley 26771
- 3.10 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento (Decreto Supremo N° 005-90-PCM).
- 3.11 Decreto Legislativo N° 728, Ley Fomento del Empleo (Decreto Supremo N° 003-97-TR), y Reglamento.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su reglamento.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- **3.14** Decreto Supremo N° 034-2005-PCM Dispone el otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
- 3.15 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- **3.16** Ordenanza N° 420-MDA, Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Ate y sus modificatorias.

IV. ALCANCE

3 muniate

La presente directiva alcanza a todos los Funcionarios, Directivos y Personal que ocupan cargos de confianza que tengan la facultad de contratar personal bajo cualquier modalidad; así como a los integrantes de las Comisiones de Concurso Público que se conformen para la selección e incorporación de personal a la Municipalidad Distrital de Ate.







También comprende a las Autoridades Políticas, que ejerzan injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de selección, contratación de personal y designación de cargos de

RESPONSABILIDAD

- La Subgerencia de Recursos Humanos es responsable de adoptar acciones de 5.1 prevención de actos de nepotismo, debiendo difundir la presente Directiva.
- Los funcionarios de la Corporación Municipal son responsables del cumplimiento de la 5.2 debiendo hacer de conocimiento independientemente del régimen laboral al que pertenezcan; los términos de la misma, para su acatamiento.
- La Gerencia de Administración y Finanzas es el Órgano encargado de supervisar y 5.3 evaluar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

VI. DEFINICIONES

- Acto de nepotismo: Es aquel que se configura cuando las autoridades políticas o los 6.1 funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Municipalidad Distrital de Ate, ejerzan su facultad de nombramiento o contratación de personal, bajo cualquier modalidad, respecto de su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio; o cuando dichos funcionarios ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento o contratación de personal.
 - Parentesco consanguíneo: Es la relación familiar que existe entre las personas que descienden una de otra o de un pariente común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.
- Parentesco por afinidad: Es el que se deriva del matrimonio. El parentesco por 6.3 afinidad se presenta entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge.
- Injerencia directa: Cuando la autoridad política o el funcionario de dirección o de confianza, que guarda el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de contratar al personal, al interior de la Municipalidad.
- Injerencia indirecta: Es aquella que ejerce un funcionario de dirección o de 6.5 confianza que, sin formar parte de la Municipalidad, tiene, en razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar personal para la Municipalidad Distrital de Ate.









VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO.

El acto de nepotismo se configura, cuando algún funcionario de dirección y/o p ersonal de confianza haya ejercido la facultad de nombrar o contratar o hayan realizado injerencia directa o indirecta en el nombramiento de personal, contratación de personal o en los respectivos procesos de selección, en los casos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o por razones de matrimonio.

Para la configuración del Acto de Nepotismo, respecto del funcionario o personal que labora en la Municipalidad, deben tenerse en cuenta los grados de parentesco siguientes:

7.1.1 GRADOS DE PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD (Gráfico N° 1).

7.1.1.1 Primer Grado de Consanguinidad:

- a) Padres
- b) Hijos

7.2.1.2 Segundo Grado de Consanguinidad:

- a) Abuelos
- b) Hermanos
- c) Nietos

7.2.1.3 Tercer Grado de Consanguinidad:

- a) Bisabuelos
- b) Tíos
- c) Sobrinos
- d) Bisnietos

7.2.1.4 Cuarto Grado de Consanguinidad:

- a) Tatarabuelos
- b) Tíos abuelos
- c) Primos hermanos
- d) Sobrinos nietos
- e) Tataranietos

7.1.2 GRADOS DE PARENTESCO DE AFINIDAD (Gráfico N° 2).

7.2.2.1 PRIMER GRADO DE AFINIDAD:

- a) Hijastros
- b) Suegros
- c) Nueras/Yernos

7.2.2.2 SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD:

- a) Cuñados
- b) Abuelos del cónyuge
- c) Nietas/Nietos

7.1.3 LINEAS DE PARENTESCO.







- **7.2.3.1 LINEA DIRECTA.** Esta línea de parentesco se divide en Descendiente y Ascendiente:
 - a) <u>Descendiente</u>: Cuando liga al tronco con las personas que descienden de éste.
 - b) <u>Ascendiente</u>: Cuando liga a una persona con aquellas de quienes desciende.

La línea directa puede ser también paterna y materna, según determine el parentesco por parte de la madre o del padre.

7.2.3.2 LINEA TRANSVERSAL O COLATERAL. Es la que vincula a perso nas que no descienden las unas de las otras pero que tiene un pariente común.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 DE LOS PROCEDIMIENTOS:

8.1.1 ACCIONES PREVENTIVAS DE ACTOS DE NEPOTISMO:

La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitará y verificará que toda persona que ingrese a prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Ate, independientemente de su régimen laboral o contractual, suscriba de manera completa los formatos que se anexan a la presente directiva, siendo estos:

- a) "Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo" (Anexo N° 1): Se consigna información con datos de identificación personal al amparo del Principio de Presunción de Veracidad señalado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- b) "Declaración Jurada sobre Nepotismo" (Anexo N° 2): En el que se consigna entre otros, si tiene o no relación de parentesco, vínculo matrimonial o unión de hecho, con autoridad, funcionario de confianza o directivo, asesor o servidor de la Municipalidad de Ate, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

8.2 DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Son nulos, de pleno derecho, los actos administrativos que dispongan el ingreso de personal a la Municipalidad de Ate, así como los contratos que se efectivicen, cuando éstos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante declaratoria de nulidad correspondiente.

8.3 DE LAS ACCIONES ANTE DENUNCIAS DE NEPOTISMO:

8.3.1 PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA:

De confirmarse el hecho, previo proceso de investigación, ello será considerado como una falta grave, de conformidad con lo previsto en el literal "d" del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto











Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Labora I, y el Reglamento Interno de Trabajo para el Personal Obrero, por dispomer de información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja.

8.3.2 PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DE CRETO LEGISLATIVO N° 276:

El caso podrá será derivado a la Secretaria Técnico del Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad, para su pre - calificación.

8.3.3 PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS):

Se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley N° 27815, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, Reglas y Procedimientos para la adecuación de los instrumentos internos y la Directiva N° 014-2015-MDA/GP-SGIM "Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Municipalidad Distrital de Ate".

8.4 DE LA INHABILITACION DE FUNCIONARIOS:

Aquellas personas que ingresen laborar en la Municipalidad Distrital de Ate contraviniendo lo dispuesto en la presente directiva, quedarán inhabilitados para prestar servicios en la misma hasta por dos (02) años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o del contrato administrativo de servicios.



- **8.5.1** De comprobarse la trasgresión de lo dispuesto en la presente directiva, los funcionarios de dirección o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.
- 8.5.2 El funcionario que ejerce injerencia directa o indirecta será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda.
- 8.5.3 El periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario. El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiere lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere la presente directiva.
- 8.5.4 Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo ya no tuviese la condición de funcionario y/o personal de confianza, la sanción consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos que dicha persona hubiese percibido en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. En tanto no se cumpla el pago de la multa, el











muniate



responsable no podrá ser designado a cargo o función pública ni percibir ingreso proveniente del Estado.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

PRIMERA.- La Subgerencia de Recursos Humanos es la encargada de incluir en los Reglamentos Internos de Trabajo, los contratos de trabajo o de servicios una clausula relacionada al nepotismo como causal de resolución de contrato; debiendo además canalizar los casos de denuncias de nepotismo, informando a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, remitiendo al Secretario Técnico, para el procedimiento sancionador en los casos comprobados.

SEGUNDA.- En los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia. Adicionalmente se deberá tener en cuenta la adecuación a cualquier norma legal que se establezca con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente Directiva.

TERCERA.- La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, asimismo, será publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

X. ANEXOS Y GRÁFICOS:

Los siguientes documentos forman parte integrante de la presente directiva:

- a) ANEXO N° 1: Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo.
- b) ANEXO N° 2: Declaración Jurada sobre Nepotismo.
- c) GRÁFICO N° 1: Líneas de Parentesco de Consanguinidad.
- d) GRÁFICO N° 2: Línea de Parentesco por Afinidad









ANEXO N° 01

DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO

	DECLARACION JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO				
Y	o,, identificado(a) con				
DNI N°, en la condición de					
ca	cargo deen el				
la	la Gerencia/Subgerencia de, al amparo del Prin⊂ipio de				
Veracidad señalada por el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42 d∈ la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:					
DECLARO BAJO JURAMENTO:					
1.	Que no he ejercido la facultad de designar, nombrar o contratar, bajo cualquier modalidad, ni he intervenido en los Procesos de Selección de Personal o influenciado de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Ate, a favor de mi cónyuge o de familiares hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° grado de afinidad o por razones de matrimonio.				
2.	Que no tengo en la Municipalidad de Ate cónyuge o familiar hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, ni por razones de matrimonio o concubinato, que tenga la facultad de designar personal en el cargo de confianza, contratar bajo cualquier modalidad ni que intervenga en los procesos de selección de personal o que influencie de manera directa o indirecta para el ingreso a laborar a la municipalidad.				
	Por lo cual, no me encuentro incurso en los impedimentos establecidos en la Ley N° 26771, su reglamento D.S. N° 021-2000-PCM y la Ley N° 30294, modificatoria y demás normas conexas y complementarias.				
. ,	Asimismo, me comprometo a no participar en ningún acto administrativo que configure Acto de nepotismo, señalado en las normas indicadas.				
d	lambién, manifiesto conocer las consecuencias administrativas y penales en caso de falsedad le la presente Declaración Jurada, asumiendo plenamente las responsabilidades del caso.				
L	ugar y Fecha,				
FI	RMA/POST FIRMA				



DNI N°

HUELLA DIGITAL (Índice Derecho)



Nota: Para el llenado del presente documento, se deberá revisar los listados del personal que presta servicios en esta municipalidad, la cual se encuentra en el portal www.muniate.gob.pe

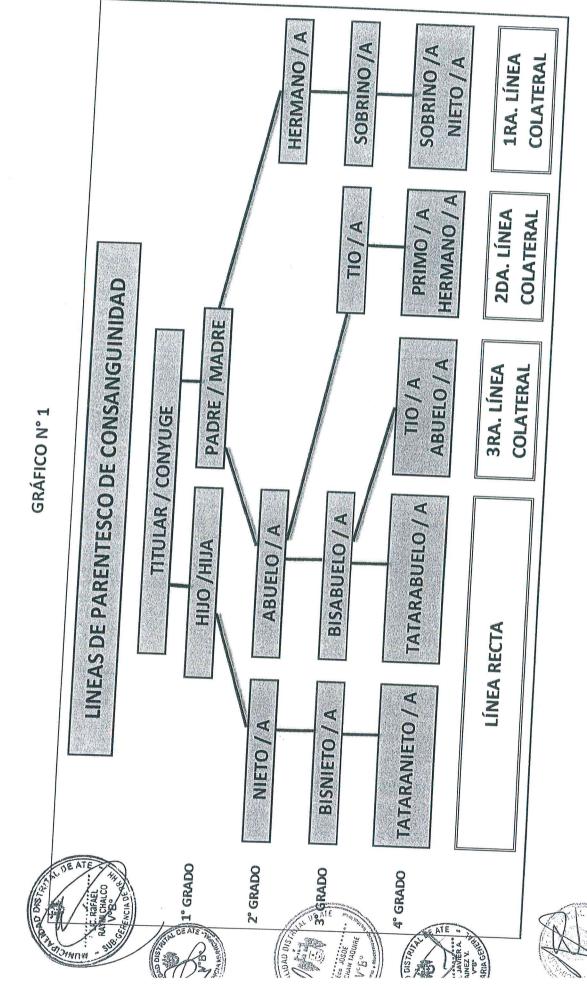


ANEXO N° 02

Por en la cont	DECLARACION JURADA SOBRE NEPOTISMO Por la presente, declaro bajo juramento que, a la fecha, SI NO tengo familiares labora en la Municipalidad Distrital de Ate, por la modalidad de contrato laboral, los cuales se ña continuación ¹ .				
a)	a) Hasta el 4° Grado Consanguinidad				
	Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Parentesco		
b) i	Hasta el 2° Grado de Afinidad				
	Apellidos y Nombres	Condición Laboral	Parentesco		
Declare	hair !				
Declaro bajo juramento que lo mencionado responde a la verdad de los hechos, y que tengo conocimiento que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los artículos 411 y 438 del Código Penal, que establecen una pena de cuatro (4) años para los que hacen falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que comenten falsedad, simulando, o alterando la verdad.					
Fecha					
pellidos y nombres					
NI N°					
Condición	Condición				
Firma					

DAU DISTAL

¹ Marcar con una x según corresponda.

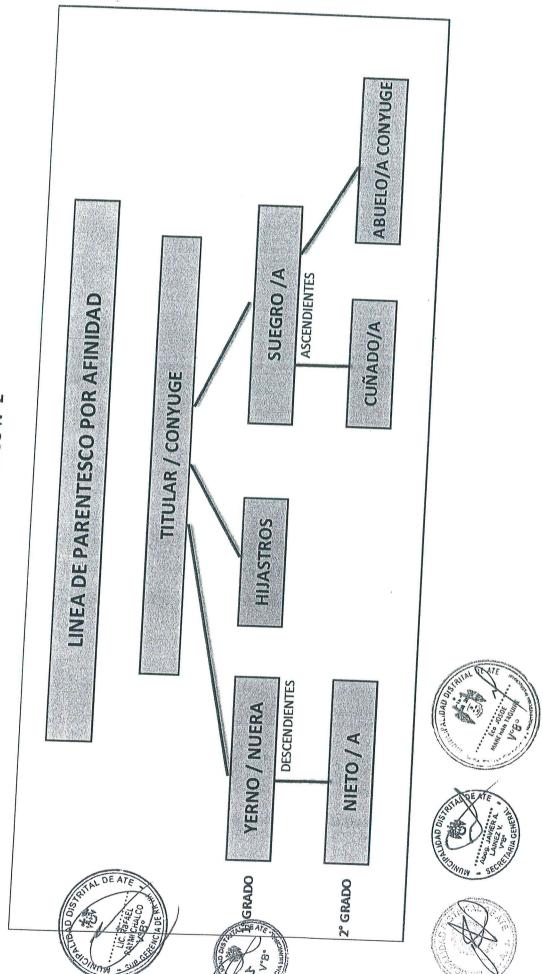


 Av_{\star} Nicolás Ayllón N° 5818 Ate - Lima Central telefónica: (051) 204-4700

muniate

GRÁFICO Nº 2

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"





☑ muniateoficial ⊕ muniate.gob.pe